



20242470312551

Santa Marta - Magdalena, Miércoles, 20 de Marzo de 2024

Señor(a)
MARIA ISABEL RESTREPO RESTREPO

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: Su radicado 20243030420912 del 12 de marzo de 2024

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita la desvinculación administrativa del vehículo JYO137, nos permitimos informar, de una parte, que, su petición no puede ser atendida por cuanto no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en los numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 16 del Decreto 1755 de 2015:

“(…)

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. (...)
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso. (...)

En sentencia C951 de 2014 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral segundo (2º) del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual para atender sus peticiones es necesario que estas llenen los requisitos mínimos de la norma descrita.

“(…) Sexto. - Declarar EXEQUIBLE el artículo 16 del proyecto de Ley Estatutaria revisado, siempre y cuando el numeral 2º se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad. “

Así las cosas, se le invita para que presente nuevamente su petición con el lleno de los requisitos legales, y de acuerdo con el estado del contrato pida el tipo de desvinculación correcto a la luz de lo establecido en el decreto 431 de 2017.

Atentamente,

Bertha Alicia Ropain T

Profesional Universitario

Dirección Territorial Magdalena

Ministerio de Transporte